



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



EDICIÓN ESPECIAL

Año I - Nº 720

**Quito, miércoles 1º de
julio de 2020**

Servicio gratuito

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito:
Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

45 páginas

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**



Págs.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Para el uso obligatorio de mascarillas para transitar en los espacios públicos	2
-	Para la utilización del Fondo de Caja Chica	14
-	Que expide la primera reforma a la Ordenanza del presupuesto general, para el ejercicio económico 2020	24
-	Que conforma y regula el Sistema de Participación Ciudadana y Control Social	30

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró oficialmente al coronavirus COVID-19 como una pandemia a nivel mundial, mientras que, en el Ecuador, el Ministerio de Salud Pública mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 160 de 12 de marzo de 2020 declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, como consecuencia de la pandemia ocasionado por el COVID-19.

En igual sentido, las diferentes Carteras de Estado del país han implementado medidas, que en el ámbito de sus competencias, han estado orientadas a reducir el riesgo de contagio en la población por COVID-19; así, el Ministerio de Educación suspendió la asistencia presencial a clases en todo el territorio nacional el 12 de marzo de 2020 y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y el Ministerio de Gobierno, mediante Acuerdo Ministerial No. 0000003 de fecha 14 de marzo de 2020, dispuso entre otras medidas la suspensión total, desde las 00h00 del martes 17 de marzo de 2020 hasta las 24h00 del domingo 5 de abril de 2020, de todos los vuelos de compañías de aviación que transporten pasajeros desde destinos internacionales hacia el Ecuador.

Por su parte, el Comité de Operaciones de Emergencias Nacional, con fecha 14 de marzo de 2020, resolvió tomar entre otras las siguientes medidas para evitar el contagio masivo de coronavirus en Ecuador: restringir la entrada al país de personas de nacionalidad extranjera que arriben al Ecuador por vía aérea, marítima o terrestre, y los ciudadanos ecuatorianos que se encuentren en el exterior podían retornar e ingresar al país solo hasta 23:59 del lunes 16 de marzo del año en curso; restringir el ingreso a las Islas Galápagos; cerrar en su mayoría, los pasos fronterizos terrestres; suspender todos los eventos masivos, incluyendo los relacionados a la Semana Santa y ceremonias religiosas; restringir el funcionamiento de cines, gimnasios, teatros, conciertos, funciones de circo, reuniones y similares, entre otras.

Mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo del 2020, el licenciado Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el artículo 1 decretó: "(...) el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria del pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que presentan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador".

Desde la declaratoria de estado de excepción en todo el territorio nacional, los diferentes niveles de gobierno han implementado diversas medidas en el ámbito de sus competencias; así desde el Comité Nacional de Emergencia se ha dispuesto con fecha 06 de abril de 2020 que todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales del país emitan una ordenanza que disponga el uso obligatorio de mascarilla para circular en espacios públicos.

Esta Administración Municipal consiente de la situación antes descrita ha reparado en la necesidad de tomar medidas en la localidad orientadas a mitigar un posible contagio masivo derivado del no uso de mascarilla por parte de la población al momento de circular en el espacio público, toda vez que el contacto interpersonal es el principal factor conductor del COVID-19 de persona a persona.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, el Ecuador en un Estado constitucional de Derechos y Justicia Social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que, el numeral 1 del Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, son deberes primordiales del Estado: "1 Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...);"

Que, el numeral 8 del Art. 3 Constitución de la República del Ecuador dispone textualmente: Es deber primordial del Estado, entre otros: ... "Garantizar el derecho a una cultura de paz y a la seguridad integral;"

Que, el Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

Que, el Art. 30 Constitución de la República del Ecuador señala que, las personas tienen derecho a vivir en un hábitat seguro y saludable, en concordancia con el inciso primero Art. 32 ibidem, que dispone que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos entre ellos el agua y aquellos que sustentan el buen vivir;

Que, el numeral 1 del Art. 83 de la Constitución de la República del Ecuador señala

que, son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador, acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;

Que, los numerales 2 y 4 del Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que, el sector público comprende, entre otros a: ... "2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. ... 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos";

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las contenidas y facultades que les sean atribuidas en las Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados municipales regular y controlar el uso y ocupación del suelo urbano y rural en su jurisdicción;

Que, el literal f) del Art. 4 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización dispone que, como fin de los gobiernos autónomos descentralizados la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos;

Que, el Art. 415 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, textualmente dice: "Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público.

Que, el Art. 417 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, textualmente dice: "Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía. Los bienes de uso público, por hallarse fuera del mercado, no figurarán contablemente en el activo del balance del gobierno autónomo descentralizado, pero llevarán un registro general de dichos bienes para fines de administración. Constituyen bienes de uso público: a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; b) Las plazas, parques y demás

espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística; g) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refieren los literales a) y b); d) Las quebradas con sus taludes y franjas de protección; los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección, siempre que no sean de propiedad privada, de conformidad con la ley y las ordenanzas; e) Las superficies obtenidas por rellenos de quebradas con sus taludes; f) Las fuentes ornamentales de agua destinadas a empleo inmediato de los particulares o al ornato público; g) Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario; y, h) Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los citados en los literales precedentes, y los demás que ponga el Estado bajo el dominio de los gobiernos autónomos descentralizados. Aunque se encuentren en urbanizaciones particulares y no exista documento de transferencia de tales bienes al gobierno autónomo descentralizado, por parte de los propietarios, los bienes citados en este artículo, se considerarán de uso y dominio público. Los bienes considerados en los literales f) y g) se incluirán en esta norma, siempre y cuando hayan sido parte del porcentaje que obligatoriamente deben dejar los urbanizadores en beneficio de la comunidad."

Que, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, declaró la pandemia de la corona virus COVID-19 como un brote de enfermedad muy grave y peligrosa que atenta a la salud de las personas, por lo que recomienda tomar medidas para proteger la salud y prevenir la propagación del brote de esta pandemia a nivel mundial.

Que, el 17 de marzo de 2020 en el Suplemento del Registro Oficial No. 163 de se publicó el Decreto No. 1017, mediante el cual el Lic. Lenin Moreno, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, declaró en estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador";

Que, mediante Resolución Administrativa No. 021-A-2020, del 16 de marzo de 2020, el Ing. Álvaro Javier Chávez Vega, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Chaco, declaró el estado de emergencia grave en todo el territorio del cantón, en consecuencia de la declaratoria del COVID-19 como pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud y la consecuente declaratoria de estado de excepción en todo el territorio nacional;

En ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 1 de los Arts. 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en relación con los literales a) y x) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se expide la:

ORDENANZA PARA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLAS PARA TRANSITAR EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN EL CANTÓN EL CHACO

Art. 1.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto prevenir, proteger, controlar y establecer normas que regulen el uso obligatorio de mascarillas y/o tapabocas y guantes quirúrgicos por parte de las personas que circulen en espacios público, dentro de la circunscripción territorial del cantón El Chaco.

Art. 2.- Ámbito de la Ordenanza. - Estas normas se aplicarán a todas las personas, sin distinción de edad o sexo que, por cualquier motivo señalado por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, circulen por los espacios públicos y establecimientos que generan actividad económica en el Cantón El Chaco.

Art. 3.- Definición de bien público. - Son bienes de uso público aquellos cuyo uso lo realizan los ciudadanos de modo directo y general, en forma gratuita.

Art. 4.- Bienes o espacios de uso público: Constituyen bienes o espacios de uso público:

- a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;
- b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística;
- c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refieren los literales a) y b);
- d) Las quebradas con sus taludes y franjas de protección; los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección, siempre que no sean de propiedad privada, de conformidad con la ley y las ordenanzas;
- e) Las superficies obtenidas por rellenos de quebradas con sus taludes;
- f) Las fuentes ornamentales de agua destinadas a empleo inmediato de los particulares o al ornato público;
- g) Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario; y,
- h) Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los citados en los literales precedentes, y los demás que ponga el Estado bajo el dominio de los gobiernos autónomos descentralizados.

Art. 5.- Competencias.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco, por medio de la Comisaría Municipal, vigilará la correcta conducta de la ciudadanía sobre el uso de las mascarillas y/o tapabocas y guantes quirúrgicos, bienes que deben cumplir con las especificaciones de ser anti material y anti fluido, para la coordinación, control y cumplimiento de parte de la ciudadanía se contará con la colaboración y respaldo de los miembros de la Fuerza Pública, Fuerzas Armadas y Ministerio de Salud Pública radicados en el Cantón El Chaco:

Art. 6.- Normas de bioseguridad.- Los Agentes de control municipal y demás servidores de las instituciones que intervienen conforme la presente ordenanza en los operativos de control por su seguridad, deberán tener colocadas las mascarillas y guantes quirúrgicos en forma permanente.

Art. 7.- Obligación.- Es obligación para todos los habitantes del cantón El Chaco, portar mascarilla para transitar en todos los espacios público del cantón.

Art. 8.- Uso mascarilla.- El uso correcto de la mascarilla corresponde:

- a) Lavar las manos con un desinfectante a base de alcohol que contenga un grado del 70% o con agua y jabón, antes de colocarse la mascarilla en el rostro.
- b) Cubrir la boca y la nariz con la mascarilla, teniendo en cuenta que no haya espacios entre la cara y máscara.
- c) Evitar tocar la mascarilla mientras la usa y si lo hace, lávese las manos con un desinfectante a base de alcohol o con agua y jabón.
- d) Cambiar de mascarilla tan pronto como esté húmeda y no volver a reutilizar las mascarillas y/o tapabocas y guantes quirúrgicos.
- e) Quitar la mascarilla por detrás, por lo que queda prohibido tocar la parte delantera;
- f) Las mascarillas deberán ser desechadas en un recipiente cerrado, y recogidas con las debidas medidas de prevención, por el personal de recolección de Desechos Sólidos.

Art. 9.- Prohibiciones. – Está prohibido en el cantón El Chaco:

- a) El uso de las mascarillas No. 95 a nivel comunitario, para no desabastecer al personal médico y personal autorizado en las diferentes instituciones Públicas.
- b) El libre tránsito de las personas que hayan sido diagnosticadas como sospechosos por el COVID-19, por lo que deberán cumplir con el aislamiento dispuesto por el Ministerio de Salud.
- c) Ingresar al cantón El Chaco, personas provenientes de otras provincias que no registren su ingreso con la Policía Nacional o Ministerio de Salud Pública.

Ar. 10. - Excepción. - En forma excepcional se permitirá el ingreso al cantón El Chaco de una persona de otra provincia siempre y cuando se obligue a cumplir la cuarentena o aislamiento correspondiente, bajo vigilancia y seguimiento del Ministerio de Salud Pública.

Art. 11.- Infracciones. – Las personas que incumplieren con uso de mascarillas y/o tapabocas y de guantes quirúrgicos en forma obligatoria o las normas de bioseguridad, incurrirán en las siguientes infracciones:

- a) Los peatones que transiten o movilicen a pie en cualquier espacio de uso público de la jurisdicción del cantón El Chaco.
- b) Los conductores y ocupantes de los vehículos que circulen por las vías, avenidas y carreteras
- d) Las personas que laboran en los centros comerciales, farmacias, instituciones bancarias, instituciones públicas o privadas, y demás establecimientos que realicen actividades económicas que atienden en formal e informal.
- g) Los propietarios de establecimientos que realicen actividades económicas de comercio.

Art.- 12.- Sanción.- El ciudadano que no use la mascarilla para transitar en los espacios públicos del cantón, será sancionado con una multa equivalente al 10% de un Salario Básico Unificado.

La reincidencia por segunda vez será sancionará con una multa equivalente al 15% del salario básico unificado.

La reincidencia por tercera vez será sancionada con una multa equivalente del 25% de la remuneración básica unificada, sin perjuicio de que sea procesado conforme determina en el Art. 282 del Código Orgánico Integral Penal.

Art. 13.- Sanción Establecimiento.- Los establecimientos que realicen actividades económicas en el Cantón que incumplan con el no uso y las normas de bioseguridad serán sancionados con el 15% de la remuneración básica unificada.

La reincidencia por segunda vez será sancionará con una multa equivalente al 25% del salario básico unificado.

La reincidencia por tercera vez será sancionada con una multa equivalente del 30% de la remuneración básica unificada, sin perjuicio de que sea procesado conforme determina en el Art. 282 del Código Orgánico Integral Penal.

Art. 14.- Desacato Cuarentena.- La o las personas que hayan sido

diagnosticadas como sospechosos por el COVID-19, y que deben cumplir con el aislamiento dispuesto por el Ministerio de Salud y que contravengan la cuarentena o aislamiento correspondiente, serán sancionados con el 25% de la remuneración básica unificada, sin perjuicio de que sea procesado conforme determina en el Art. 282 del Código Orgánico Integral Penal.

La o las personas que siendo provenientes de otras provincias que no tengan el registro de ingreso con Policía Nacional o Ministerio de Salud y que contravengan la cuarentena o aislamiento correspondiente, serán sancionadas con el 25% de la remuneración básica unificada, sin perjuicio de que sea procesado conforme determina en el Art. 282 del Código Orgánico Integral Penal.

Art. 15.- Recaudación multa.- La persona multada deberá presentar la copia de la boleta de citación a fin de proceder a cancelar en tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del Cantón El Chaco. La boleta de citación constituirá título de crédito para dichos cobros. El equivalente de la multa podrá ser cancelado a través de trabajo comunitario.

Art. 16. -Servicio comunitario.- Consiste en el trabajo personal no remunerado que realiza el ciudadano sancionado por el no uso de la mascarilla y que en ningún caso superará las sesenta y cuatro horas de trabajo.

El trabajo se ejecutará en beneficio de la comunidad o como mecanismo de reparación del incumpliendo de no usar mascarilla y en ningún caso realizará actividades de seguridad, vigilancia para generar plusvalía o utilidad económica, sanción que será ejecutada después de su horario de trabajo, los fines de semana y/o feriados, cuya duración diaria no exceda de tres horas ni sea menor a quince horas semanales, actividades que deberán acorde con las aptitudes de las personas que incumplan la presente ordenanza.

Art. 17.- Aceptación trabajo comunitario.- La aplicación del trabajo comunitario será únicamente si el infractor acepta su responsabilidad en el momento que haya sido encontrado cometiendo la infracción, desarrollará trabajo comunitario en diferentes zonas organizadas y planificadas por la Municipalidad.

Art. 18.- Ejecución.- La ejecución de la presente Ordenanza le corresponde al Comisario Municipal por ser el responsable del control del uso del espacio público en el cantón, la cual podrá disponer las medidas de instrucción que considere necesarias para la implementación de la presente ordenanza, la cual actuará en forma articulada con la Policía Municipal del cantón El Chaco.

Art. 19.- Del procedimiento. – El Agente municipal responsable emitirá al infractor la correspondiente notificación en la cual constará los datos de la persona que

incumplió con el uso de la mascarilla, tipificación de la infracción y sanción que se le imputa, entregándole la original de la notificación y la copia será remitida a la Dirección Financiera para el respectivo proceso de recaudación.

Art. 20.- Conocimiento infracción agente municipal. - El Agente Municipal que conozca el caso del incumplimiento de las normas contenidas en esta ordenanza deberá proceder de la siguiente forma:

- a) Informar verbalmente a la persona sobre la infracción cometida;
- b) Recoger evidencia en audio, video y fotográfica que sustente el cometimiento de la infracción correspondiente;
- c) Verificar su reincidencia por medio de la consulta en línea de la base de datos correspondiente;
- d) Emitir de forma semanal las notificaciones sancionatorias a la Dirección Financiera, para la emisión del título de crédito para su recaudación de las personas domiciliadas en el Cantón.
- f) En caso de que el infractor sea reincidente pondrá en conocimiento de la Policía Nacional y presentará el parte correspondiente ante la fiscalía General del Estado sujetándose a lo tipificado en el Art. 282 del Código Orgánico Integral Penal.

Art. 21.- Del pago de la multa.- El pago de la multa se efectuará dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha de emisión del título de crédito, en caso de mora se pagará una multa e intereses del valor principal, conforme lo prevé el Código Tributario. Estos valores si fuere necesario se recaudarán mediante procedimiento coactivo.

Art. 22.- Destino de los fondos.- Los valores recaudados por este concepto serán ingresados y contabilizados en la partida presupuestaria de emergencia de la dirección departamental correspondiente y serán destinados para enfrentar la emergencia Sanitaria del COVID-19 para ayuda humanitaria o proyectos de emprendimientos de reactivación económica del Cantón.

Art. 23.- Del debido proceso.- Durante el procedimiento administrativo sancionador, se respetará el debido proceso, el derecho a la defensa y la seguridad jurídica, quienes tramitarán el procedimiento y se impondrá las sanciones observando los procedimientos establecidos en el Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Las disposiciones de la presente Ordenanza se expiden sin perjuicio de las medidas de emergencia adoptadas por otros niveles de gobierno en relación con la pandemia del COVID-19.

SEGUNDA.- La medida de uso obligatorio de mascarilla aplica a quienes por necesidad deban abandonar su residencia bajo los términos del Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020 y no constituye bajo ninguna circunstancia libertad de tránsito.

TERCERA.- Los prestadores de servicios deberán colocar avisos o carteles en lugares visibles de una dimensión de 80 x 60 con la indicación de que cada usuario del servicio conserve la distancia de dos metros para ser atendido.

CUARTA.- Si el prestador del servicio incumpliere con lo dispuesto en la disposición anterior, será sancionado con la multa que dispone el Art. 13 de la presente ordenanza.

QUINTA.- Los funcionarios responsables de Participación y Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco, serán responsables en efectuar campañas estratégicas de concientización para el uso de la mascarilla y/o tapabocas y guantes quirúrgicos entre los habitantes del Cantón, a fin de que su uso sea regular y cotidiano.

SEXTA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco, coordinará acciones ante organismos rectores del sector Público y Privado para que provean al cantón de las mascarillas y/o tapabocas y guantes quirúrgicos que se requieran. Así como regular la especulación de precios de estos implementos de bioseguridad.

SÉPTIMA.- En el caso de que la infracción sea cometida por una persona menor de dieciocho años, la multa se les impondrá a sus padres por ejercer la representación legal del menor de edad en concordancia con el Art. 66 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación y se mantendrá vigente hasta su expresa derogatoria.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco, a los 29 días del mes de abril del año 2020.

Ing. Alvaro Javier Chávez Vega
ALCALDE



Ab. Oscar Hernán De la Cruz
SECRETARIO GENERAL



CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico; Que la presente **ORDENANZA PARA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLAS PARA TRANSITAR EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN EL CANTÓN EL CHACO**", fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco en sesión ordinaria celebrada el 09 de abril de 2020; y, sesión extraordinaria celebrada el 29 de abril de 2020; en primero y segundo debate; respectivamente.

El Chaco, 29 de abril del 2020.


Ab. Oscar Hernán De la Cruz Cahuatijo
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO



SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO.- El Chaco, 30 de abril del 2020, a las 09h00.- Vistos: Remito original y una copia de igual contenido y valor de la **"ORDENANZA PARA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLAS PARA TRANSITAR EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN EL CANTÓN EL CHACO"**, al señor Alcalde para que en el plazo determinado en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, proceda a observar o sancionar la Ordenanza. **Cumplase.-**


Ab. Oscar Hernán De la Cruz Cahuatijo
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO



ALCALDÍA DEL GOBIERNO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO.- El Chaco, a 04 de mayo del 2020, a las 13h45.- Vistos: En la tramitación de la **"ORDENANZA PARA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLAS PARA TRANSITAR EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN EL CANTÓN EL CHACO"** del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del

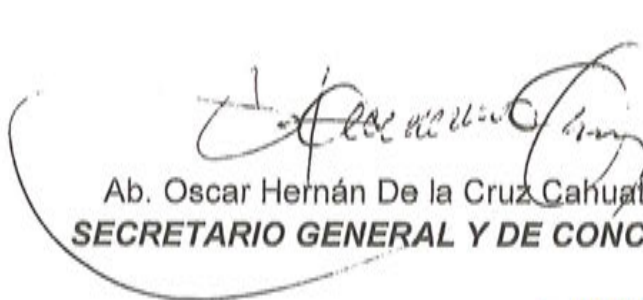
Cantón El Chaco; se ha observado el trámite legal establecido en el Art. 322 y 324, del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización y Art. 76 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Cantón El Chaco y la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y leyes vigentes, por lo que procedo a sancionar la presente ordenanza para que entre en vigencia. Ejecútese y publíquese en la Gaceta Oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial.


Ing. Álvaro Javier Chávez Vega
ALCALDE



SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO.- El Chaco, a 04 de mayo del 2020, a las 15h30.- **VISTOS:** Proveyó y firmó la presente ordenanza, el ingeniero Álvaro Javier Chávez Vega, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón

El Chaco a, 04 de mayo del 2020.- **Lo Certifico.-**


Ab. Oscar Hernán De la Cruz Cahuatijo
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO





EXPOSICION DE MOTIVOS

En el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco, es necesario adecuar las normas relativas al empleo del fondo de caja chica a fin de contar con un ordenamiento que permita un control eficiente sobre la administración de sus recursos económicos, pues en la actualidad es indispensable establecer sistemas técnicos y administrativos adecuados que brinden a la municipalidad la posibilidad de desarrollar acciones óptimas, eficaces y oportunas en su gestión, por lo que es indispensable el manejo o utilización de un fondo de caja chica, ya que su instauración institucional ahorrará tiempo y facilitará que las operaciones de valor reducido sean realizadas en forma oportuna y eficiente, toda vez que su implantación administrativa constituye un aporte a fin de preservar la buena imagen de la entidad, donde se demuestre agilidad y normal desenvolvimiento de las actividades y es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco reglamentar la utilización del fondo de caja chica, para gastos menores, de manera que se posibilite una acción de control permanente y el establecimiento de responsabilidades conforme lo señala la ley.

La entrega eficiente de los servicios públicos a través de los diferentes Departamentos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco, se ha convertido en una gran preocupación de quien se encuentra al frente de la administración, razón por lo que se ha dispuesto la creación de fondos de caja chica, que deberá ser implementado y administrado por la Dirección Administrativa. Esta Dirección deberá implantar el fondo de Caja Chica y financiara aquellas eventualidades que se presenten y que afecten directamente la prestación del servicio que ofrece la municipalidad a la comunidad.

La Contraloría General del Estado, establece que los fondos de caja chica deberán ser debidamente controlados y comprometidos en base a la disponibilidad presupuestaria y se debe rendir cuenta de los mismos por parte del funcionario custodio y responsable de la caja chica, quien controlará que los gastos con estos fondos se encuentren respaldados con documentos permitidos por la ley. Los fondos de caja chica serán se fijarán de conformidad con los reglamentos o normas emanada por el Ministerio de Finanzas.

Por lo expuesto, se convierte en una necesidad latente viabilizar, facilitar y aprobar la ordenanza para la utilización del fondo de caja chica del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del Cantón El Chaco a fin de poder cubrir aquellos gastos menores, urgentes e imprevisibles que no estuvieron considerados dentro del levantamiento de necesidades dentro de cada Dirección prestadora del servicio municipal.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO
CONSIDERANDO:**

Que, el inciso final de Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador atribuye al Concejo Municipal la facultad de expedir ordenanzas cantonales;

Que, los incisos 1, 3 y 4 del Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determinan la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, regímenes autónomos descentralizados y regímenes especiales, previstas en la Constitución, comprendidas como el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. La autonomía política es la capacidad de cada Gobierno Autónomo Descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y el ejercicio de la participación ciudadana. La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley;

Que, el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su inciso primero dice: Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, los literales a) y d) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece las atribuciones del concejo municipal e indica que le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el Art. 79 del Libro IV del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio de Economía y Finanzas faculta a las entidades y organismos del sector público a establecer fondos de caja chica con la finalidad de pagar obligaciones no previsibles, urgentes y de valor reducido;

Que, mediante el Acuerdo Ministerial No. 447 publicado en el Registro Oficial Suplemento 259 de 24 de enero de 2008, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 131 publicado en Registro Oficial 868 de 24 de Octubre del 2016 el Ministerio de Finanzas expide los Principios del Sistema de Administración Financiera, las Normas Técnicas de Presupuesto, el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos, los Principios y Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental, el Catálogo General de Cuentas y las Normas Técnicas de Tesorería para su aplicación obligatoria en todas las entidades, organismos, fondos y proyectos que integran el Sector Público no Financiero;

Que, la Norma de Control Interno 405-08, dictada por la Contraloría General del Estado, determina que: d) Caja chica institucional y proyectos programados. El uso de fondos en efectivo debe implementarse por razones de agilidad y costo. Cuando la demora en tramitación rutinaria de un gasto imprevisto y de menor cuantía pueda afectar la eficiencia de la operación y su monto no amerite la realización de una transferencia, se justifica la autorización de un fondo para pagos en efectivo destinado a estas operaciones. El fondo de caja chica es un monto permanente y renovable, utilizado generalmente para cubrir gastos menores y urgentes denominados caja chica. Los pagos con este fondo se harán en efectivo y estarán sustentados en comprobantes pre numerados, debidamente preparados y autorizados. Los montos de los fondos de caja chica se fijarán de acuerdo a la reglamentación emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas y por la misma entidad y serán manejados por personas independientes de quienes administran dinero o efectúan labores contables;

Que, es necesario adecuar las normas relativas al empleo del fondo de caja chica en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Chaco a fin de contar con un ordenamiento que permita un control eficiente sobre la administración de sus recursos económicos;

Que, en la actualidad es indispensable establecer sistemas técnicos y administrativos adecuados que brinden al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Chaco la posibilidad de desarrollar acciones óptimas, eficaces y oportunas en su gestión;

Que, el manejo o utilización de un fondo de caja chica ahorrará tiempo y facilitará que las operaciones de valor reducido sean realizadas oportunamente;

Que, es necesario implementar acciones administrativas que aporten a preservar la buena imagen de la entidad y que consigan un ágil y normal desenvolvimiento de las actividades de la Institución; y

Que, es deber de la Institución reglamentar la utilización del fondo de caja chica, para gastos menores, de manera que se posibilite una acción de control permanente y el establecimiento de responsabilidades, de ser el caso;

En ejercicio de la facultad que me literal b) del Art. 57 y literal b) del Art. 58 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, resuelve;

EXPEDIR:

LA ORDENANZA PARA LA UTILIZACIÓN DEL FONDO DE CAJA CHICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON EL CHACO

Art. 1.- Objetivos. - Los objetivos de la presente ordenanza en relación al fondo de caja chica, son los siguientes:

- a. Señalar procedimientos para la utilización del fondo de caja chica, control y reposición;
- b. Disminuir en lo posible el tiempo de trámite de pagos urgentes y de cuantía reducida, observando un adecuado control de gastos menores; y,
- c. Determinar la atención de las necesidades urgentes que ocasionen gastos de ínfima cuantía;
- d. Pagar obligaciones en efectivo, no previsibles y urgentes, que por su monto reducido no sea factible de satisfacer mediante los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su Reglamento General de aplicación y en la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, para cubrir necesidades institucionales.

Art. 2.- Monto de caja chica. - Considerando los departamentos y direcciones existentes, se establece el fondo de caja chica en la suma equivalente a doscientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, fondo que deberá ser liquidado mes a mes.

Art. 3.- Monto de gasto. - El valor del gasto con cargo al fondo de caja chica, por cada adquisición no podrá ser mayor a doscientos dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 4.- Utilización del Fondo y carácter de urgente. - El fondo fijo de caja chica se utilizará exclusivamente para el pago de bienes y servicios que no tengan el carácter de previsible, bajo criterio y responsabilidad del custodio de cada fondo, así por ejemplo:

- a. Adquisición de suministros, materiales y útiles de aseo que no puedan mantenerse en existencia o que se hayan agotado, previo informe del responsable de control de bienes y que los mismos se requieran de manera urgente.
- b. Adquisición y arreglo de cerraduras y seguridades.
- c. Adquisición de Registros oficiales.
- d. Adquisición de mapas, planos, etc.
- e. Pago de documentos, formularios o solicitudes oficiales.
- f. Pago de derechos notariales, bancarios y otros similares, pago de gasto de tasas judiciales, diligencias judiciales, copias de piezas procesales, registro de cauciones y otros de carácter judicial.
- g. Pago de transporte público dentro de la ciudad en el trámite de documentos oficiales, movilización de mensajeros.
- h. Fotocopias, servicios de anillados, empastados, impresiones y transparencia.
- i. Adquisiciones y servicios emergentes para mantenimiento y reparaciones de instalaciones de agua potable, energía eléctrica, teléfono, plomería, albañilería, etc.
- j. Repuestos y accesorios menores para vehículos y el costo de mano de obra respectivo.
- k. Reparación de llantas para vehículos oficiales.
- l. Mantenimiento y reparación emergente de muebles, enseres, equipos de oficina y equipos de computación.
- m. Elaboración y duplicación de llaves.
- n. Otros gastos similares que no excedan del monto establecido.

Art. 5.- Designación. - El Director Administrativo designará oficialmente a un servidor de nombramiento regular como responsable del manejo del fondo de caja chica, quien además deberá coordinar su administración con la autoridad que le designó.

Art. 6.- Visto Bueno del Administrador. - En todos los gastos que se efectúen

con cargo al fondo de caja chica, deberá constar el visto bueno del Administrador o la Administradora del fondo de caja chica o quien haga sus veces, quien verificará que se adjunten las facturas correspondientes de acuerdo a la Ley de Facturación.

Art. 7.- Remplazo. - En caso de ausencia temporal, vacaciones, enfermedad, licencia u otros motivos justificados del responsable del manejo del fondo de caja chica, el Director Administrativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Chaco, designará a la persona que lo reemplace y levantará un arqueo de caja chica, mediante acta de entrega-recepción, acto que deberá ser comunicado a la Dirección Financiera.

Art. 8.- Obligaciones. - El servidor designado como responsable del fondo deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con las disposiciones de la presente ordenanza y la normativa vigente aplicable;
- b) Retirar y mantener en efectivo la transferencia que se le asigne a su cuenta personal para el manejo del fondo, en un término máximo de 48 horas de realizada;
- c) Justificar con los documentos autorizados el uso de la caja chica, caso contrario, serán debitados de sus haberes los valores no sustentados;
- d) Adquirir de manera inmediata los insumos necesarios para resolver situaciones urgentes que impidan la normal gestión de la institución, de conformidad con los límites establecidos en la presente ordenanza;
- e) Tramitar la reposición de Caja Chica previo a la justificación documentada. Esta reposición se aplicará de manera obligatoria cuando se haya consumido al menos el 60% del fondo asignado;
- f) Proporcionar la información requerida para los arqueos, auditoría, liquidación y cierre.

Art. 9.- Prohibiciones. - Se prohíbe al responsable del manejo de la caja chica lo siguiente:

- a) Adquirir con este fondo insumos o servicios previstos en la programación regular realizada para institución, a menos que éstos se hubieran consumido y su adquisición fuera urgente;
- b) Mantener en su cuenta personal los valores asignados por Caja Chica más de 48 horas, considerando días hábiles;
- c) Realizar con cargo de Caja Chica: pagos por concepto de viáticos y anticipos de sueldos, horas extras, donaciones, multas, agasajos, suscripción a revistas y periódicos, arreglos florales, compra de activos fijos, decoraciones

- de oficinas, movilización relacionada con asuntos particulares, servicios en beneficio personal, insumos de cafetería, agua para consumo humano;
- d) Otorgar préstamos y cambiar cheques personales;
 - e) Aceptar facturas, notas de venta y liquidaciones de compras de bienes y servicios, o cualquier otro documento autorizado con información incompleta o adulterada, que no estén a nombre del servidor responsable del fondo, y que no cumplan con la Reglamentación vigente correspondiente a los Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios;
 - f) Contravenir las disposiciones referentes al manejo de Caja Chica.

Art. 10.- Caución. - Todos los gastos serán de responsabilidad pecuniaria de quien maneje el fondo de caja chica y de quien autorice el egreso. El funcionario/a que maneje la caja chica rendirá una caución equivalente al valor fijo del fondo.

Art. 11.- Reposición de caja chica. - El/la responsable del manejo del fondo de caja chica, solicitará la reposición correspondiente, una vez que la totalidad del gasto ascienda al sesenta por ciento del valor del fondo. La solicitud contendrá el visto bueno del Director Administrativo, y se adjuntarán los documentos respectivos, facturas, notas de venta, planillas, entre otros soportes que justifiquen el gasto realizado, utilizando el formato establecido para el efecto.

Art. 12.- Incumplimiento. - El Director Administrativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Chaco, inmediatamente suspenderá al responsable del manejo del fondo de caja chica si se comprobaren irregularidades en el manejo del fondo; por incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2, 3, 4, y 8 de la presente ordenanza.

Art. 13.- Ejecución. - Encárguese la ejecución de la presente ordenanza al Director Financiero y demás dependencias municipales que tengan relación con la misma.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Normas Supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, Código Orgánico Tributario, Resolución 504-08 de las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, Libro IV del Texto Unificado de la Principal Legislación Secundaria del Ministerio de Economía y Finanzas y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. - Derogatoria. - Deróguense todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que sean contrarias; y, todas las

resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por parte del Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Oficial y dominio Web de la institución.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco, a los once días del mes de marzo del año 2020.

Ing. Álvaro Javier Chávez Vega
ALCALDE



Ab. Oscar Hernán De la Cruz
**SECRETARIO GENERAL Y DE
CONCEJO**



CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico; Que la presente "LA ORDENANZA PARA LA UTILIZACIÓN DEL FONDO DE CAJA CHICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON EL CHACO, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco en sesiones ordinarias celebradas los días 22 de enero de 2020 y 11 de marzo de 2020, en primero y segundo debate; respectivamente

El Chaco, 11 de marzo del 2020.

Ab. Oscar Hernán De la Cruz Cahuatío
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO



SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO.- El Chaco, 16 de marzo del 2020, a las 09H15.- Vistos: Remito original y una copia de igual contenido y valor de la "LA ORDENANZA PARA LA UTILIZACIÓN DEL FONDO DE CAJA CHICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON EL CHACO"; al señor Alcalde para que en el plazo determinado en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, proceda a observar o sancionar la Ordenanza. Cúmplase.-


Ab. Oscar Hernán De la Cruz Cahuatijo
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO



ALCALDÍA DEL GOBIERNO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO.- El Chaco, a 16 de marzo del 2020, a las 14H15.- Vistos: En la tramitación de la "LA ORDENANZA PARA LA UTILIZACIÓN DEL FONDO DE CAJA CHICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON EL CHACO" del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco; se ha observado el trámite legal establecido en el Art. 322 y 324, del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización y Art. 76 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Cantón El Chaco y la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y leyes vigentes, por lo que procedo a sancionar la presente ordenanza para que entre en vigencia. Ejecútese y publíquese en la Gaceta Oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial.

Ing. Álvaro Javier Chávez Vega
ALCALDE



SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO.- El Chaco, a 16 de marzo del 2020, a las 15H10.- **VISTOS:** Proveyó y firmó la presente ordenanza el ingeniero Álvaro Javier Chávez Vega, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón

El Chaco a, 16 de marzo del 2020.- **Lo Certifico.-**


Ab. Oscar Hernán De la Cruz Cahuatijo
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO



 **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CHACO**
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE
REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA INSTITUCIÓN

EL CHACO 20 MAYO 2020

Ab. Oscar Hernán De la Cruz C.
Céd. 1580423478
SECRETARIO GENERAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el CAPÍTULO VII, Presupuesto de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, establece la normatividad y procedimiento para la formulación, elaboración, aprobación, ejecución y evaluación del presupuesto, cuyo ejercicio financiero iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año y del procedimiento para la reforma del mismo. Conforme lo establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su CAPÍTULO VII, respecto de los presupuestos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en su Art. 255, reza: *"Una vez sancionado y aprobado el presupuesto solo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: trasposos, suplementos y reducciones de créditos (...)"*. En este sentido, la Dirección Financiera de este GAD Municipal de El Chaco, ha elaborado el proyecto de la Primera Reforma al Presupuesto del Ejercicio Económico del año 2020, en función de las normas contenidas en la normativa legal invocada, respecto de la elaboración de las reformas en los gobiernos autónomos descentralizados.

ORDENANZA MUNICIPAL

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE EL CHACO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 3 numeral 1, señala que es deber primordial del Estado: *"Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales..."*;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República señala que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera (...)"

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad"*;

Que, el artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador en relación con la Política Fiscal, establece: *"Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y*

procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes. Los egresos permanentes para salud, educación y justicia serán prioritarios y, de manera excepcional, podrán ser financiados con ingresos no permanentes”;

Que, la Carta Fundamental en su artículo 287 respecto de la política fiscal, dispone que: *“Toda norma que cree una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente. Solamente las instituciones de derecho público podrán financiarse con tasas y contribuciones especiales establecidas por ley”;*

Que, el literal h) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como una de las atribuciones del Concejo la siguiente: *“(...) Aprobar a pedido del alcalde o alcaldesa traspasos de partidas presupuestarias y reducciones de crédito, cuando las circunstancias lo ameriten ...”;*

Que, el literal g) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como una de las atribuciones del Concejo la siguiente: *“(...) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado municipal, que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley...”;*

Que, los artículos 215 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen la forma y el modo con el que se tratarán los aspectos relacionados con el presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados; y, los artículos 220 y siguientes del mismo cuerpo legal, establecen la estructura presupuestaria;

Que, el Art. 255 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que: *“Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código”;*

Que, el Art. 256 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que: *“El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos*

de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades. Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera”;

Que, el Art. 259 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que: “Los suplementos de créditos se clasificarán en: créditos adicionales para servicios considerados en el presupuesto y créditos para nuevos servicios no considerados en el presupuesto. Los suplementos de créditos no podrán significar en ningún caso disminución de las partidas constantes en el presupuesto. c) Que se creen nuevas fuentes de ingreso o se demuestre que las constantes en el presupuesto deben rendir más, sea por no habérselas estimado de manera suficiente o porque en comparación con el ejercicio o ejercicios anteriores se haya producido un aumento ponderado total de recaudaciones durante la ejecución del presupuesto y existan razones fundadas para esperar que dicho aumento se mantenga o incremente durante todo el ejercicio financiero (...)”;

Que, de acuerdo a lo citado en el artículo 260 del citado Código, los suplementos de crédito serán solicitados al legislativo del gobierno autónomo descentralizado por el ejecutivo en el segundo semestre del ejercicio presupuestario, salvo situación de emergencia, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera;

Que, a efecto de conducir las finanzas de la municipalidad de manera responsable, transparente y sustentable, es imperativo ajustar el presupuesto municipal empleando los medios franqueados por el marco normativo constitucional y legal;

Que, mediante memorando Nro. GADMCH-DF-2020-0144-MEM de fecha 31 de enero de 2020, la Mgs. Teresa Maribel Fajardo Arias, Directora Financiera; remite el informe financiero para el segundo debate de la primera reforma a la Ordenanza de Presupuesto del año 2020, en el cual sustenta y recomienda realizar los traspasos y suplementos de crédito, mediante una reforma que deberá ser aprobado por el órgano legislativo municipal;

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 264, párrafo final, de

la misma Norma Suprema, así como de lo dispuesto en los artículos 7 y 57 literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CHACO, PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2020.

ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébese la Primera Reforma a la Ordenanza del Presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco, para el ejercicio económico 2020, que contiene suplementos y traspasos de crédito, de conformidad al informe mediante memorando Nro. GADMCH-DF-2020-144-MEM de fecha 31 de enero de 2020 suscrito por la MSc. Teresa Fajardo, Directora Financiera; y, las Resoluciones de Concejo Nro. 016-2020 y 025-2020, de las sesiones de Concejo extraordinaria y ordinaria, respectivamente; de fechas 27 de enero de 2020 y 05 de febrero de 2020.

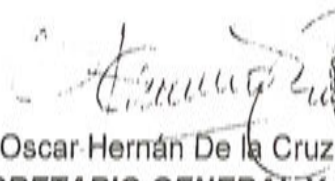
DISPOSICIÓN FINAL. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación y sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco, a los cinco días del mes de febrero del año 2020.

Ing. Álvaro Javier Chávez Vega
ALCALDE



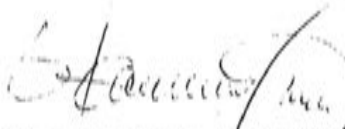
Ab. Oscar Hernán De la Cruz C.
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO



CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico; Que la presente "LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CHACO, PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2020", fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco en sesión extraordinaria celebrada el 27 de enero de 2020; y,

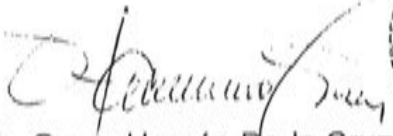
sesión ordinaria celebrada el 05 de diciembre de 2019 y ~~05 de febrero de 2020~~, en primero y segundo debate; respectivamente.

El Chaco, 05 de febrero del 2020.


Ab. Oscar Hernán De la Cruz Canchallo
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO



SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO.- El Chaco, 07 de febrero del 2020, a las 09H45.- Vistos: Remito original y una copia de igual contenido y valor de la "LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CHACO, PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2020"; al señor Alcalde para que en el plazo determinado en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, proceda a observar o sancionar la Ordenanza. Cúmplase.-


Ab. Oscar Hernán De la Cruz Canchallo
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO



ALCALDÍA DEL GOBIERNO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO.- El Chaco, a 11 de febrero del 2020, a las 11H15.- Vistos: En la tramitación de la "LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CHACO, PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2020" del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco; se ha observado el trámite legal establecido en el Art. 322 y 324, del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización y Art. 76 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Cantón El

Chaco y la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y leyes vigentes, por lo que procedo a sancionar la presente ordenanza para que entre en vigencia. Ejecútese y publíquese en la Gaceta Oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial.

Ing. Álvaro Javier Chávez Vega
ALCALDE



SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO.- El Chaco, a 11 de febrero del 2020, a las 16H10.- **VISTOS:** Proveyó y firmó la presente ordenanza el ingeniero Álvaro Javier Chávez Vega, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón

El Chaco a, 11 de febrero del 2020.- **Lo Certifico.-**

Ab. Oscar Hernán De la Cruz Cahuatijo
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO



EL CHACO 20 MAYO 2020

Ab. Oscar Hernán De la Cruz C.
Céd. 1500423478
SECRETARIO GENERAL

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE EL CHACO**

CONSIDERANDO:

Que, el Art.11 de la Constitución de la República del Ecuador establece en su numeral 1, que los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizan el cumplimiento;

Que, el Art. 61 de la Constitución, establece que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 1. Elegir y ser elegidos 2. Participar en los asuntos de interés público 3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa 4. Ser consultados 5. Fiscalizar los actos del poder público, entre otros;

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República señala que: "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria";

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República señala que, sobre la organización colectiva, "Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas";

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República establece que: "En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y

Descentralización, en su artículo 54, literal d) establece que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, implementará un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal;

Que, en el artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que en los gobiernos autónomos descentralizados conformará un 8 de 48 sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 29, establece que el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos; así como, en el control social de todos los niveles de gobierno, las funciones e instituciones del Estado, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que manejan fondos públicos, prestan servicios, o desarrollan actividades de interés público, tanto en el territorio nacional como en el exterior;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 264, párrafo final, de la misma norma suprema, así como de lo dispuesto en los artículos 7 y 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL EN EL CANTÓN EL CHACO

**TITULO I
GENERALIDADES
CAPITULO I**

**ÁMBITO, FINALIDAD, OBJETIVOS, DEBERES DEL GAD MUNICIPAL,
DERECHOS Y DEBERES DE LA CIUDADANÍA**

Art. 1.- Ámbito de Aplicación. - La presente ordenanza es un instrumento legal de aplicación general y de observancia obligatoria dentro de la circunscripción territorial del cantón El Chaco. Son sujetos de derechos de participación ciudadana todas las personas domiciliadas, sin perjuicio de otros grupos poblacionales

- b) Garantizar, y promover la participación ciudadana individual o colectiva; que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria establecidos en esta ordenanza;
- c) Rendir cuentas de forma permanente a la ciudadanía del cantón; conforme a la guía de Rendición de Cuentas expedida por la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social.
- d) Garantizar el acceso oportuno y continuo de la ciudadanía a toda la información pública que se genera y maneja la municipalidad.
- e) Implementar la función de participación ciudadana y control social conforme al artículo 29 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Art. 6.- Derechos de la Ciudadanía. - Son derechos de los ciudadanos, entre otros que establezca la Ley, los siguientes:

- a) Participar de manera protagónica en, la toma de decisiones, planificación, la gestión de la política y asuntos públicos y control social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón; y, de las personas naturales y jurídicas que presten servicios, desarrollen actividades de interés público o que manejen fondos provenientes del Estado Ecuatoriano.
- b) Solicitar y recibir información del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco, sobre la gestión pública, en forma clara y oportuna, de acuerdo con lo que establece la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- c) Conocer de las decisiones municipales que incidan en el desarrollo local;
- d) Ser informado permanentemente de la gestión desarrollado por los distintos actores que forman parte del sistema de participación en el territorio cantonal, a través de la rendición de cuentas y demás mecanismos que garantiza la ley y la Constitución;
- e) Fiscalizar los actos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco;
- f) Participar en las asambleas ciudadanas y en todas las instancias y mecanismos de participación ciudadana y control social consagrados en la Constitución, en las leyes de la República y en esta ordenanza.

Art. 7.- Deberes de la Ciudadanía. - Son deberes de las ciudadanas y ciudadanos, entre otros que determine la Ley, los siguientes:

- a) Acatar y cumplir la constitución, la ley y las decisiones legítimas de la autoridad competente;
- b) Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir;
- c) Promover la equidad, igualdad y la unidad en la diversidad y en las relaciones

organizados que deseen tramitar su interés ante el Gobierno Autónomo Descentralizado en el cantón El Chaco, así como toda forma de organización, asociaciones, organizaciones barriales, comunales, sociales y todas las demás estipuladas en los artículos 303, 306 y 308 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Art. 2.- Finalidad. - La presente Ordenanza tiene como finalidad promover, conformar y normar el funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco.

Art. 3.- Objetivos del Sistema de Participación Ciudadana.- El Sistema de Participación Ciudadana, tiene como objetivos los establecidos en el Art. 304 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, los mismos que están orientados a:

- a) Fomentar el interés de las/los ciudadanas/os a participar activamente en el desarrollo económico, social, político, deportivo, cultural e institucional, con miras a alcanzar el bienestar de sus habitantes;
- b) Incentivar a los ciudadanos y ciudadanas a asumir de manera responsable su derecho y obligación a involucrarse en la gestión pública local y la búsqueda de soluciones a los problemas que enfrenta el cantón;
- c) Generar una práctica de corresponsabilidad entre la población y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Chaco en la formulación de propuestas, toma de decisiones y ejecución de las mismas para beneficio del cantón; y,
- d) Activar todas las formas de participación ciudadana que prevé la Constitución y las leyes de la República, incluidos los mecanismos de acceso a la información pública.

Art. 4.- Principios.- La participación se orientará por los principios señalados en los artículos 95 de la Constitución de la República del Ecuador 302 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y el artículo 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 5.- Deberes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón del Cantón El Chaco.- Son deberes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco, entre otros que determine la ley, los siguientes:

- a) Implementar el sistema de participación ciudadana y control social en el cantón como ejercicio de su función de conformidad a la constitución de la república y a la ley;

interculturales;

d) Respetar, reconocer y promover prácticas de convivencia conforme a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social.

e) Cumplir con las funciones de representación organizacional, asociativa, comunitaria, sectorial o municipal, para la cual haya sido designado/a;

f) Aportar y colaborar con la gestión municipal en todas sus competencias;

g) Participar en la vida política, cívica y comunitaria del cantón, de manera honesta y transparente.

TÍTULO II

DEL SISTEMA CANTONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CAPÍTULO I DE LA CONFORMACIÓN

Art. 8.- El Sistema Cantonal de Participación Ciudadana lo integran:

a) Autoridades electas del Cantón: Alcalde o Alcaldesa, Concejales, Concejales Municipales, presidentas, presidentes y vocales de Gobiernos Parroquiales;

b) Representantes del régimen dependiente presentes en el cantón: representantes de las unidades desconcentradas de los ministerios o secretarías del Gobierno Central; y,

c) Representantes de la sociedad civil en el ámbito cantonal:

CAPÍTULO II

DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Art. 9.- El Sistema de Participación Ciudadana y Control Social. - Constituye el conjunto de instancias, mecanismos, procesos, e instrumentos que permiten la interacción de los diferentes actores sociales e institucionales, para organizar y coordinar la participación ciudadana en la gestión pública de los diferentes niveles de gobierno.

TÍTULO III

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA GESTIÓN PÚBLICA

Art. 10.- Definición y Objeto. - Es la participación protagónica de la ciudadanía de manera individual y colectiva, en la gestión de la política y asuntos públicos; y, prioritariamente en la toma de decisiones sobre la planificación del desarrollo, el

ordenamiento territorial, el proceso del presupuesto participativo, y la prestación de servicios públicos, con el objeto de generar un mejoramiento de la gestión pública y consecución del buen vivir. Se implementa a través de las siguientes instancias, procesos y mecanismos.

Sección I
De las instancias y mecanismos
Parágrafo
Asamblea Cantonal

Art. 11.- La Asamblea Cantonal. - De conformidad al artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, se crea la asamblea cantonal como máxima instancia de decisión del sistema de participación ciudadana en el cantón, para incidir en las políticas públicas locales, en la prestación de servicios y en general, en la gestión territorial cada Gobierno Autónomo Descentralizado podrá adoptar una denominación propia respecto de la Asamblea Cantonal.

Art. 12.- Integración. - La Asamblea está integrada por:

- a) El alcalde o alcaldesa que la presidirá, convocará y tendrá voto dirimente.
- b) Los concejales y las concejalas, que integran el concejo municipal.
- c) El Presidente de cada Gobierno Autónomo Descentralizado de las parroquias rurales del cantón o su delegado.
- d) Los legados/das institucionales del nivel sectorial dependiente, y él o la delegado/a del ejecutivo en el territorio; quienes participan con voz y sin derecho a voto
- e) Dos delegados del consejo de planificación: el Director de Planificación municipal; y, un delegado de los representantes de la ciudadanía.
- f) Los y las representantes ciudadanos designadas prioritariamente por las asambleas ciudadanas locales, conformadas de acuerdo al marco constitucional y legal y las demás formas de organización ciudadana y mecanismos de democracia, representativa, directa y comunitaria,
- g) Un ciudadano/as auto representados, tomando en consideración paridad de género, generacional, interculturalidad, capacidades diversas, opción sexual, situación de movilidad humana, etc.

La representación ciudadana no será inferior al 50%. Cada miembro de la Asamblea cantonal tendrá derecho a un solo voto.

Art. 13.- Funciones de la Asamblea Cantonal. - Además de las contempladas en las leyes vigentes tendrán las siguientes:

- a) Deliberar sobre las prioridades de desarrollo y el ordenamiento territorial del

cantón.

- b) Definir los objetivos del desarrollo, el ordenamiento territorial, las líneas de acción, metas e inversión pública en el cantón.
- c) Proporcionar las prioridades, los objetivos, líneas de acción y metas del desarrollo al consejo de planificación cantonal, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco para la formulación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial.
- d) Conocer el anteproyecto de presupuesto municipal hasta el 01 de octubre de cada ejercicio fiscal, elaborado mediante del proceso de presupuesto participativo, y emitir la resolución de conformidad que deberá ser entregada al Concejo municipal.
- e) Conocer y aprobar el presupuesto participativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco, elaborado por el Consejo Cantonal de Planificación.
- f) Conocer el informe del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco sobre la ejecución presupuestaria anual, sobre el cumplimiento de sus metas, y sobre las prioridades de ejecución del siguiente año, conforme al artículo 266 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización
- g) Elegir a los representantes ciudadanos al consejo cantonal de planificación, directorio de las empresas públicas municipales y demás cuerpos colegiados;
- h) Discutir la problemática local, tomar resoluciones y asumir la defensa de los intereses del cantón cuando estos pretendan ser menoscabados por cualquier autoridad ya sea nacional, provincial, local o extranjera.
- i) Definir las prioridades o lineamientos para la formación ciudadana en el cantón
- j) Definir los lineamientos del acceso a la información de las instituciones públicas.
- k) Conocer las resoluciones y fomentar la interrelación entre las asambleas de los otros niveles territoriales, asambleas rurales, asambleas ciudadanas, consejos consultivos.

Art. 14.- De las convocatorias, lugar, día y hora. Toda convocatoria se la realizara con 48 horas de anticipación, en la que constara hora día, fecha y lugar que se llevara a efecto la reunión y con el respectivo orden del día y deberá ser suscrita por el Presidente de la Asamblea.

Art. 15.- Del Quórum. – Para instalarse la sesión de la asamblea cantonal el quórum será por mayoría simple de los integrantes.

Art. 16.- De las Sesiones. Por lo menos dos veces por año conforme al 304 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, considerando lo prescrito los artículos 237 y 242 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Art. 17.- De la organización y proceso interno. ~~La toma de decisiones se la~~ La toma de decisiones se la efectuara mediante votación nominal y directa. La redacción de las actas las realizara el funcionario responsable de participación ciudadana de municipalidad, quien no tendrá derecho ni voz ni voto.

Parágrafo 2

CONSEJO DE PLANIFICACIÓN

Art. 18.- Consejo de planificación, conformación y funciones. – Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación; estarán articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía. Serán designados por las instancias locales de participación del nivel de gobierno correspondiente.

Art. 19.- Integración del Consejo de Planificación.- El Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del Cantón El Chaco, estará integrado por:

1. La máxima autoridad del ejecutivo local, quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente;
2. Un representante del legislativo local;
3. La o el servidor público a cargo de la instancia de planificación del gobierno autónomo descentralizado y tres funcionarios del gobierno autónomo descentralizado designados por la máxima autoridad del ejecutivo local;
4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos; y,
5. Un representante de los niveles de gobierno parroquial rural, provincial y regional en el caso de los municipios; y parroquial rural, municipal y provincial en el caso de las regiones.

Para el caso de los gobiernos parroquiales rurales el Consejo de Planificación estará integrado de la siguiente manera:

1. El Presidente de la Junta Parroquial;
2. Un representante de los demás vocales de la Junta Parroquial;
3. Un técnico ad honorem o servidor designado por el Presidente de la Junta Parroquial;
4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos.

Art. 20.- Funciones del Consejo de Planificación.- Son funciones de los

Consejos de Planificación las siguientes:

1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;
2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;
3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial;
4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos;
5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y,
6. Delegar la representación técnica ante la Asamblea territorial.

Art. 21.- Del Quórum. - Para instalarse la sesión del Concejo de Planificación será por mayoría simple de los integrantes, debiéndose contar por lo menos con un representante de la ciudadanía para establecer el quórum.

Art. 22.- De las Sesiones. - El consejo de planificación se reunirá ordinariamente dos veces al año, conforme lo señala la ley.

Art. 23.- De las actas y votaciones. - La toma de decisiones se la efectuara mediante votación nominal y directa. La redacción de las actas las realizara el funcionario responsable de participación ciudadana de municipalidad, quien no tendrá derecho ni voz ni voto.

Parágrafo 3

Silla Vacía

Art. 24- De la Silla Vacía. - En concordancia con el Art. 101 de la Constitución y 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, La Silla Vacía es un mecanismo de participación que otorga a quien la ocupa, voz y voto en las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados.

Tiene como propósito la participación de la ciudadanía individual o colectiva, o de representantes de la Asamblea Ciudadana Local, y de otras formas de organización ciudadana, que, en función de los temas a tratarse, hayan solicitado su acreditación en las sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón El Chaco.

Art. 25.- De la convocatoria a las sesiones. - Será obligación del Concejo Municipal publicar el orden del día de cada una de las sesiones, por lo menos con

48 horas término de antelación, por los medios de comunicación locales, página Web, carteleras, perifoneo y los que sean necesarios de acuerdo al contexto territorial y cultural.

Art. 26.- De la acreditación para ocupar la silla vacía. - Para ocupar la silla vacía, el ciudadano/a deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar en goce de los derechos de ciudadanía;
- b) En caso de representar a una organización social, deberá adjuntar la delegación, o nombramiento emitido por parte de la organización de hecho o de derecho a la que representa, según corresponda; y,
- c) Presentación de un documento de identificación; Para la acreditación se deben considerar los principios de inclusión, alternabilidad, interculturalidad, equidad de género y de generación, representatividad territorial, discapacidades y movilidad humana; además se garantizará la prevalencia del interés público por sobre el interés individual y particular.

Art. 27.- Procedimiento para la participación en la Silla Vacía. – Para ejercicio de la silla vacía se observará y cumplirá el siguiente procedimiento:

- a) El interesado presentará una solicitud, anticipadamente a la fecha y hora de la sesión, en la que señalará el punto del orden del día en el cual tenga interés de participar haciendo uso de la Silla Vacía. La solicitud estará dirigida a la primera autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal;
- b) El Secretario del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado llevará el registro conforme a lo establecido en el Art. 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social;
- c) En caso de que las personas acreditadas para ocupar la silla vacía presenten posturas diferentes, deberán buscar un mecanismo para consensuar su voto. De no llegar a consenso alguno, sólo serán escuchados sin voto.

Art. 28.- Responsabilidad. - Las personas que ocupen la Silla Vacía en las sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal no tendrán derecho a dietas por su participación y estarán sujetas a las responsabilidades establecidas en el Art. 311 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Parágrafo 4

Audiencias Públicas

Art. 29.- Definición y Objeto De las Audiencias Públicas.- Son Audiencias Públicas los espacios de participación individual o colectiva que se efectúan ante el

Concejo Municipal, sus comisiones o ante el Alcalde o la Alcaldesa, con el propósito de requerir información pública; formular pronunciamientos o propuestas sobre temas de su interés o de interés comunitario; formular quejas y pedidos por la calidad de los servicios públicos de competencia municipal, sobre la atención de los servidores/as y funcionarios/as municipales. Para las audiencias públicas se procederá de acuerdo a los artículos 73, 74 y 75 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social.

Parágrafo 5

Cabildos Populares

Art. 30.- Definición y Objeto De los Cabildos Populares. - De conformidad al artículo 76 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social. El cabildo popular es una instancia de participación individual o colectiva cantonal para realizar sesiones públicas de convocatoria abierta a toda la ciudadanía, con el fin de discutir asuntos específicos vinculados a la gestión municipal.

Art. 31.- Convocatoria. – La convocatoria se efectuará de conformidad a lo que prescribe el artículo 76 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social.

Parágrafo 6

Consejos Consultivos

Art. 32.- Definición y Objeto De los Consejos Consultivos. - De conformidad al artículo 80, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, son mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanos y/o ciudadanas o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta, las autoridades o las instancias mixtas paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos; su función es meramente consultiva. Es potestad de la autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal convocar al consejo consultivo.

Sección II

De los procesos

Parágrafo 1

Del Presupuesto Participativo

Art. 33.- Definición y Objeto Del Presupuesto Participativo. - Comprende la incorporación de la ciudadanía de forma individual o por medio de organizaciones

sociales en la elaboración del presupuesto municipal, ~~implora un debate público~~ sobre el uso de los recursos del Estado con el fin de establecer las prioridades del gasto, considerando lo previsto en los siguientes aspectos de carácter legal.

Art. 34.- Priorización de la totalidad del gasto para inversión. - Con la participación ciudadana y de acuerdo a los lineamientos y prioridades de los Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, metas, estratégicas y el cálculo de ingresos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal. Se priorizará el gasto, conforme lo disponen los artículos 238 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y 51 del Código de Planificación y Finanzas Públicas.

Art. 35.- Emisión de la resolución de conformidad sobre las prioridades de inversión. - La máxima instancia de participación ciudadana que exista en el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del Cantón El Chaco, se pronunciará sobre las prioridades de inversión Municipal, en estricto cumplimiento del artículo 241 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Art. 36.- Estudio y aprobación del presupuesto municipal. - Conforme el artículo 245 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Parágrafo 2

De la Formación Ciudadana

Art. 37.- Para coadyuvar en el proceso de formación ciudadana y difusión de derechos y deberes, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal establecerá los procedimientos previstos en el art. 40 de la Ley de Participación Ciudadana y control social. Para tal efecto el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal implementará procesos de formación académica y capacitación en derechos de participación ciudadana a las y los servidoras y servidores públicos, en cumplimiento de lo que determina el Art. 42 de la Ley de Participación Ciudadana y Control Social.

Sección I

De las instancias, mecanismos, y modalidades

Parágrafo 1

Observatorios, Veedurías Ciudadanas

Art. 38.- De los Observatorios y De las Veedurías Ciudadanas. - Los

Observatorios y las Veedurías Ciudadanas se constituyen como mecanismos del sistema de participación ciudadana y se conformarán y regirán de acuerdo a la constitución, a la ley orgánica de participación ciudadana y control social, al reglamento de veedurías ciudadanas y demás normativa vigente. Conforme al reglamento general de veedurías ciudadanas y lineamientos para los observatorios expedidos por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Sección II De los procesos

Parágrafo 1 Rendición de Cuentas

Art. 39.- Definición y Objeto De la Rendición de cuentas. - Es un proceso, sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra a las autoridades municipales o de libre remoción, representantes legales de las empresas públicas municipales que manejen fondos públicos, quienes se someterán a la evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de recursos públicos. Conforme a la Guía de Rendición de Cuentas expedida por el CPCCS.

Art. 40.- Mecanismos de Rendición de cuentas.- Sin perjuicio de los que señale el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se establecen los siguientes mecanismos que de manera colectiva o individual deberán realizar las autoridades municipales y sus funcionarios: Cumplido un año de gestiones el Alcalde y los miembros del Concejo Municipal convocarán a la Asamblea Cantonal y rendirán informe escrito y verbal de las acciones realizadas durante el ejercicio de sus funciones conforme al artículo 266 del COOTAD. Ante la ciudadanía, rendirán cuentas conforme a los artículos 88, 92 y 93 de la LOPCCS, durante los primeros sesenta días del año siguiente.

Art. 41.- De la Iniciativa Popular. - Es la facultad que tienen los ciudadanos y ciudadanas, que estén en goce de sus derechos políticos y las organizaciones sociales lícitas, para proponer la creación, reforma o derogatoria de acuerdos o resoluciones, ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal proporcionará oportunamente la información necesaria para el funcionamiento del sistema de participación y control social en todas sus instancias y mecanismos; y promoverá el libre acceso a la información para la participación ciudadana, con las limitaciones establecidas en la constitución y la ley.

SEGUNDA.- De conformidad con el artículo 62 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, el consejo de participación ciudadana como ente rector, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de acuerdo a sus capacidades institucionales; y, la ciudadanía fomentará mecanismos para organizar y llevar a cabo las asambleas cantonales.

TERCERA.- De conformidad al artículo 312 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía y Descentralización las actividades, funciones y responsabilidades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal establecidas en la presente ordenanza le corresponden ejecutar a la unidad de planificación municipal.

CUARTA.- Para efectos de las distintas actividades del proceso parlamentario, se deberán asegurarse la difusión y observar las normas pertinentes a la publicidad a fin de que la ciudadanía se encuentre informada de los temas a tratar.

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA. - En el plazo de treinta días de haberse constituido el consejo cantonal de planificación, expedirá el instructivo que regule su funcionamiento.

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA. - Dentro de los ocho días posteriores a la aprobación de esta ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón, realizará la Asamblea Cantonal.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. - Deróguense todas las ordenanzas y resoluciones sobre la materia que hubieren sido expedidas con anterioridad a la expedición de la presente.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación y publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco, a los cinco días del mes de febrero del año 2020.

Ing. Álvaro Javier Chávez V.

ALCALDE



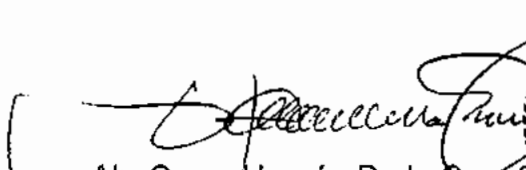
Ab. Oscar Hernán De la Cruz C.

SECRETARIO GENERAL Y DE
CONCEJO



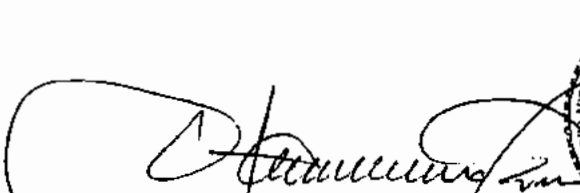
CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico; Que la presente **ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL EN EL CANTÓN EL CHACO**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco en sesiones Ordinarias celebradas los días 05 de diciembre de 2019 y 05 de febrero de 2020; en primero y segundo debate; respectivamente.

El Chaco, 05 de febrero del 2020.


Ab. Oscar Hernán De la Cruz Cahuatillo
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO



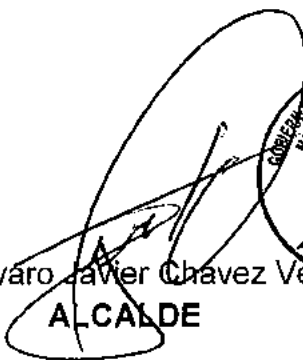
SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO.- El Chaco, 07 de febrero del 2020, a las 09H00.- Vistos: Remito original y una copia de igual contenido y valor de la **"ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL EN EL CANTÓN EL CHACO"**; al señor Alcalde para que en el plazo determinado en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, proceda a observar o sancionar la Ordenanza. **Cúmplase.-**


Ab. Oscar Hernán De la Cruz Cahuatillo
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO



ALCALDÍA DEL GOBIERNO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO.- El Chaco, a 11 de febrero del 2020, a las 10H00.- Vistos: En la tramitación de la **"ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL EN EL CANTÓN EL CHACO"** del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco;

se ha observado el trámite legal establecido en el Art. 322 y 324, del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización y Art. 76 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Cantón El Chaco y la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y leyes vigentes, por lo que procedo a sancionar la presente ordenanza para que entre en vigencia. Ejecútese y publíquese en la Gaceta Oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial.


Ing. Álvaro Javier Chávez Vega
ALCALDE


GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE EL CHACO
ALCALDIA

SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO.- El Chaco, a 11 de febrero del 2020, a las 14H10.- **VISTOS:** Proveyó y firmó la presente ordenanza el ingeniero Álvaro Javier Chávez Vega, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco.

El Chaco a, 11 de febrero del 2020.- **Lo Certifico.-**


Ab. Oscar Hernán De la Cruz Cañavieja
SECRETARIO GENERAL Y DE CONSEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CHACO


GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CHACO
SECRETARIA


CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE
REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA INSTITUCIÓN

EL CHACO 20 MAYO 2020
Ab. Oscar Hernán De la Cruz C.
Céd. 1500423479
SECRETARIO GENERAL